--- Trelew, de octubre de 2016.----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

- I.- Que por la resolución de fs. 46/48 se declaró la caducidad de la instancia, se impuso las costas a la peticionante vencida y se regularon los honorarios de los profesionales intervinientes. ----------

-- Para decidir así consideró, sucintamente, que el plazo de caducidad aplicable a la especie ocurrió; la denuncia de fallecimiento de un codemandado en el principal suspende a éste pero no al Beneficio de Litigar sin Gastos (B.L.G.), que es autónomo; los actos del principal no lo impulsan.----------

- II.- Contra esa decisión se alzó la actora a fs. 51, y concedido el recurso a fs. 52 lo fundó con el memorial de agravios de fs. 53/54vta. ----------

Sostuvo, sintéticamente, que la solución de la jurisprudencia para asignarle el carácter autónomo o incidental del B.L.G. no es pacífico, y siendo esto dudoso debe estarse a favor de la continuación del procedimiento; agregó que aún considerándolo incidental, el B.L.G. quedó suspendido por el fallecimiento del codemandado en el principal, y siendo parte en estos actuados impide –según asumió– la continuación de todo el procedimiento. Agregó que su parte no sostuvo que los actos del principal impulsen el beneficio, sino que esa denuncia de fallecimiento suspende ambos procedimientos. Sobre esta base solicitó que se revoque la resolución de grado.---------- A fs. 56/vta. obra la contestación de la contraria. Señaló que el recurrente realiza un interpretación forzada de la decisión; resaltó que el el B.L.G. es una cuestión incidental con autonomía procesal. Citó jurisprudencia que estimó aplicable y resaltó el plazo de caducidad aplicable al B.L.G. en cuestión. Solicitó que se confirme la sentencia de grado.----------

---------- III.- Así planteado el caso corresponderá confirmar la resolución de fs. 46/48 por las siguientes razones.----------

---------- 1.- En efecto, esta Sala sostuvo en la c. 32/12, S.I.C. nº 9 de 2012 que el beneficio de litigar sin gastos representa un procedimiento en cierta manera autónomo en cuanto a su objeto (doc. art. 85, C.P.C.C.; exención de la tasa de justicia y otros gastos causídicos), pero con trámite incidental (conf. también en las c. 217/09, S.I.C. nº 135 de 2009, c. 59/08, S.I.C. nº 204 de 2008) respecto de otro proceso iniciado o a iniciarse (conf. Díaz Solimine, "Beneficio de litigar sin gastos", Ed. Astrea, Buenos Aires, 1995, p. 45). ----------

-- Y siendo tal el beneficio de litigar sin gastos la ley procesal aplicable en materia de perención de la instancia no deja lugar a dudas de que también los incidentes pueden caducar si su impulso no se concreta dentro de los plazos que prevé el Código de rito al efecto (doc. art. 313, inc. 2º, C.P.C.C.).----------

-- 2.- De modo que, asumiendo esa características y considerando las constancias de los autos, los agravios no pueden de ser atendidos.----------

SECRETARIO

--- Ello así, pues, por un lado, la intervención en el B.L.G. de quien es o será la parte contraria del proceso principal se cumple con su citación y es facultativa (doc. arts. 81 y 87 del C.P.C.C.; Palacio, "Derecho procesal civil", Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2011, 2ª ed., ampliada, T. II, p. 406); por lo cual –contrariamente a lo que ahora sostiene el recurrente– no resulta imprescindible (doc. art. 43, C.P.C.C.) a los fines del otorgamiento de la franquicia (art. 82, C.P.C.C.). ----------

-- Incluso, corrobora lo anterior el hecho de que, no obstante que en autos se dispuso la citación de los contrarios por resolución de fs. 8/vta., el peticionante de la franquicia ni siquiera impulsó su citación y así, en ese estado, solicitó que se dicte sentencia otorgando el beneficio (fs. 39/vta.). ----------

- Y, por otro lado, no quedan dudas de que se cumplió el plazo de tres (3) meses de caducidad de la instancia que prevé el art. 313, inc. 2º, del C.P.C.C., desde la última actuación impulsoria (fs. 34, resolución del 12/11/2015) hasta su acuse (fs. 35/vta., cargo 02/06/2016), sin que ínterin la peticionante de la franquicia hubiera concretado acto útil alguno.----------

- Por estos fundamentos corresponde confirmar la resolución de fs. 46/48.----------

IV.- Por la forma en que se planteó y como se resuelve el presente, las costas se impondrán a la recurrente perdidosa (art. 70, C.P.C.C.). ----------

- En mérito de la extensión e importancia de las labores desarrolladas, el resultado obtenido en el incidente, así como el carácter con que actuaron, corresponde regular los honorarios del Dr. L. S. (patrocinante de J. T.) en el 0,75%, y los del Dr. L. M. O. (apoderado de la peticionante) en el 0,65%, incluyendo el plus procuratorio; porcentuales a calcular del monto de la tasa de justicia y de los demás gastos causídicos involucrados en la petición de exención en cuestión, según la liquidación que oportunamente se realice (arts. 5º, 6º, 7º, 8º, 13, 19 y 32, Ley XIII nº 4). Ello así, siempre que el resultado sea superior al mínimo legal, caso contrario corresponde regular al primero la suma $9.400 y al segundo la suma de $6.590 (conf. arts. 5º, 6º, 7º, 13, 19 y 32, Ley XIII nº 4). En todos los casos con más el IVA si así correspondiera.----------

---

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**:----------

- Confirmar la resolución de fs. 46/48. ----------

Imponer las costas a la recurrente perdidosa. ----------

Regular los honorarios del Dr. L. S. en el 0,75%, y los del Dr. L. M. O. en el 0,65%; a calcular del monto de la tasa de justicia y de los demás gastos causídicos involucrados en la petición de exención en cuestión, según la liquidación que oportunamente se realice; ello así, siempre que el resultado sea superior al mínimo legal, caso contrario corresponde regular al primero la suma $9.400 y al segundo la suma de $6.590; en todos los casos con más el IVA si así correspondiera.---------- La presente se dicta por

dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (arts. 7º y 8º, ley V nº 17).-------- --- Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase con los autos requeridos.--------

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

NATALIA I. SPOTURNO
PRESIDENTE

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2016 – SIE. - CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO